

Arreglo de la Orden del Juan de Jerusalem (1)

Viendo la situacion cada vez mas critica de la an-
tigua y venerable orden del Juan de Jerusalem y co-
nociendo las alteraciones sufridas en los diferen-
tes paises donde radicaban sus cuantiosos bienes,
se han examinado los estatutos y cronicas de
Malta, asi como todo lo dispuesto hasta el dia
por nuestros Augustos Monarcas, y con pre-
sencia de estos datos se va a poner en la alta
consideracion del Ex. no. por Ministro de Estado
lo que parece mas indispensable para el mayor
lustre de aquel instituto y cumplimiento de
los R. decretos de 26 de Julio 1847 y 28 Oct. 1851
sobre el arreglo de las ordenes civiles de Espana.

La Religion del Juan creada en 1048 y aprova-
da por el Papa Calisto 2.º en 1120 se compuso de
de sus primeros tiempos de varias lenguas o
Naciones que caidaban del gobierno en general
de sus negocios, y se subdividian en distintos priora-
dos o provincias que entendian en la adimin-
stracion particular de sus Rentas. En la península existia
una sola lengua desde 1140 y dentro de ella los
priorados de Aragon, Cataluna, Navarra, Casti-
lla y Leon unidos, y de Portugal, mas en 1462 con-
siguieron los tiranotes, p.º tener dos votos en las
elecciones de Gran Maestre y en el Consejo de Malta

dividirse en dos lenguas, (como tenían tres los franceses)
la una de Aragón que era la 5.^a antigua y la otra
de Castilla que fue la 8.^a y última.

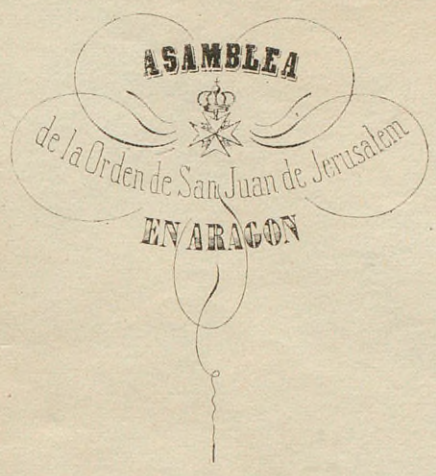
Impuso el estado á que ha ido reduciéndose la isla
desde el año 1798 en que por la pérdida de la isla
de Malta y disolución de su gobierno central
se suprimió aquí la admisión de individuos de
justicia, y provision de encomiendas, ha hecho
que los Priorados de Navarra y Cataluña, se
reprimieran en Aragón, y que Portugal obra
ra con total independencia como reino este
ño, consistiendo hoy día meramente en las
dos Asambleas, lenguas tituladas de España,
en que se conserva el simulacro posible de
una institución tan remota y respetable.

Meás no vigiense ahora los motivos de la
segregacion de las lenguas verificada en 1762, es
tanto todos los cuerpos consultivos á la inmedia
cion del Gobierno Supremo, y concurren mucho
el mismo se propone que dote ambas Asambleas
en terminos de no tener ya casi existencia pro
pia, pudiesen buscarne los medios naturales
y sencillos de sostener su importancia y el gra
to recuerdo de su nombre, liquiense el espiri
tu de los estatutos e historias de la Religion
jerusalimitana pues que habiéndose enage
rado las Encom.^{as} y demas bienes en virtud
de decretos de las Cortes desde 1813 á 1846 y

acabando de mandarse que aún los cortos rendi-
mientos de las cruces de gracia se cobren se
cobren por Hacienda según la clase de sellos
que lleven sus diplomas conforme al R.º decreto
de 28 de Enero del corriente año, urge la organi-
zación de una manera fija que esta ofrenda
por la reciente R.º disposición de 26 de Setiembre
del 855. mucho más cuando según se desprende
de aquellas datos el sostenimiento de las orde-
nes iba a consignarse en los presupuestos
del Estado.

Si el pensamiento de tan preciso arreglo
alcanzase la favorable acogida que necesita,
pues todo está dentro de las facultades de S. M.
la Reina en uso del gran Maestrazgo in cor-
porado a la Corona desde el año 1802 (por la ley
14 tit.º 3 lib. 6.º de la Novísima Recopilación) y pue-
de hacerse sin el menor perjuicio con las con-
diciones del Comodato, consiguiendo las ventajas
del servicio y economía del erario, y trascen-
diendo también a regularizar la concesión de
cruces para extenderla a sus tres clases de
Bailios, Comendadores y Caballeros, evitando
de así mismo los graves perjuicios que se irro-
gan del actual abandono, sería muy oportuno
que se oyesse en la materia el informe de una
comisión de personas idóneas de las propias
Asambleas como el Sr. Infante D. Fran.º
de Paula presidente de la lengua de Aragón


del Decano de la de Castilla D. Fran.^{co} Antolinier
de Castro y de los dos fiscales el de Aragon
D. Leoncio Jimenez, y el otro jubilado y muy
antiguo D. Martin Rodon (pues en Castilla
no hay en el dia ninguno) haciendo de se
cretario el mas moderno, para que con lo
nacimiento pleno e ilustracion bastante
propusiesen los medios de constituir y amal
gamar facilmente una Asamblea unica
segun lo tienen las otras ordenes de Carlos
3.^o e Isabel la Catolica, y reuniendo los res
tos dispersos de aquel instituto se convirtie
se el ejercicio de su jurisdiccion privativa
en los sujetos aptos p.^a ejercerla a fin
de mantener la memoria de tan insigne
orden por sus evidentes glorias y por sus
victoriosos servicios en la qualidad de Europa
que la distingue y en el largo espacio de
8 siglos.



Incluyo á V. para su consi-
 guiente satisfaccion el Titulo
 que la Autoridad para usar de la
 Cruz de Confratre de la Orden
 de S.^{to} Juan de Jerusalem, cuya
 gracia se dignó concederle S. et
 el Srmo Sr. Infante D. Franc.^o
 de Paula, Gran Castellán por su
 N.^o decreto de 24 de Octubre ul-
 timo en el modo y forma que en
 él se expresá.

Dios guarde á V. muchos años.
 Palacio de S.^{to} Juan de los Paueles
 de la Ciudad de Saragosa 31 de
 Enero de 1851

El Vice-Prezidente
 Juan Manuel Carda de Toranzo



Sr. D. Manuel Alava y Estarín, Archiv.^o del Gral de la Or.^o de S.^{to} Juan

Titulo p^o usar la
Cruz de la O^{ra}. del ¹⁷ Juan

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Ordnes Militares y Noes
Honora de Espana Años de su
Creacion

La de Santiago tubo su origen
en el Rey de Leon D. Ramiro
por donacion que hizo a la Egle
sia de Santiago en memoria
de la famosa Victoria que con
siguio contra los Moros en la
Batalla de Clavijo 848

La de S.^{to} Juan de Jerusalem
Orden, Sacra, Hospitalaria y
Militar orden fue institui
da por Gerardo Provençal
Precepto de un Hospital en
Jerusalem en 1104

La de Calatrava lo fue por D.
Sancho 3.^o Rey de Castilla
llamado el deseado en 1158

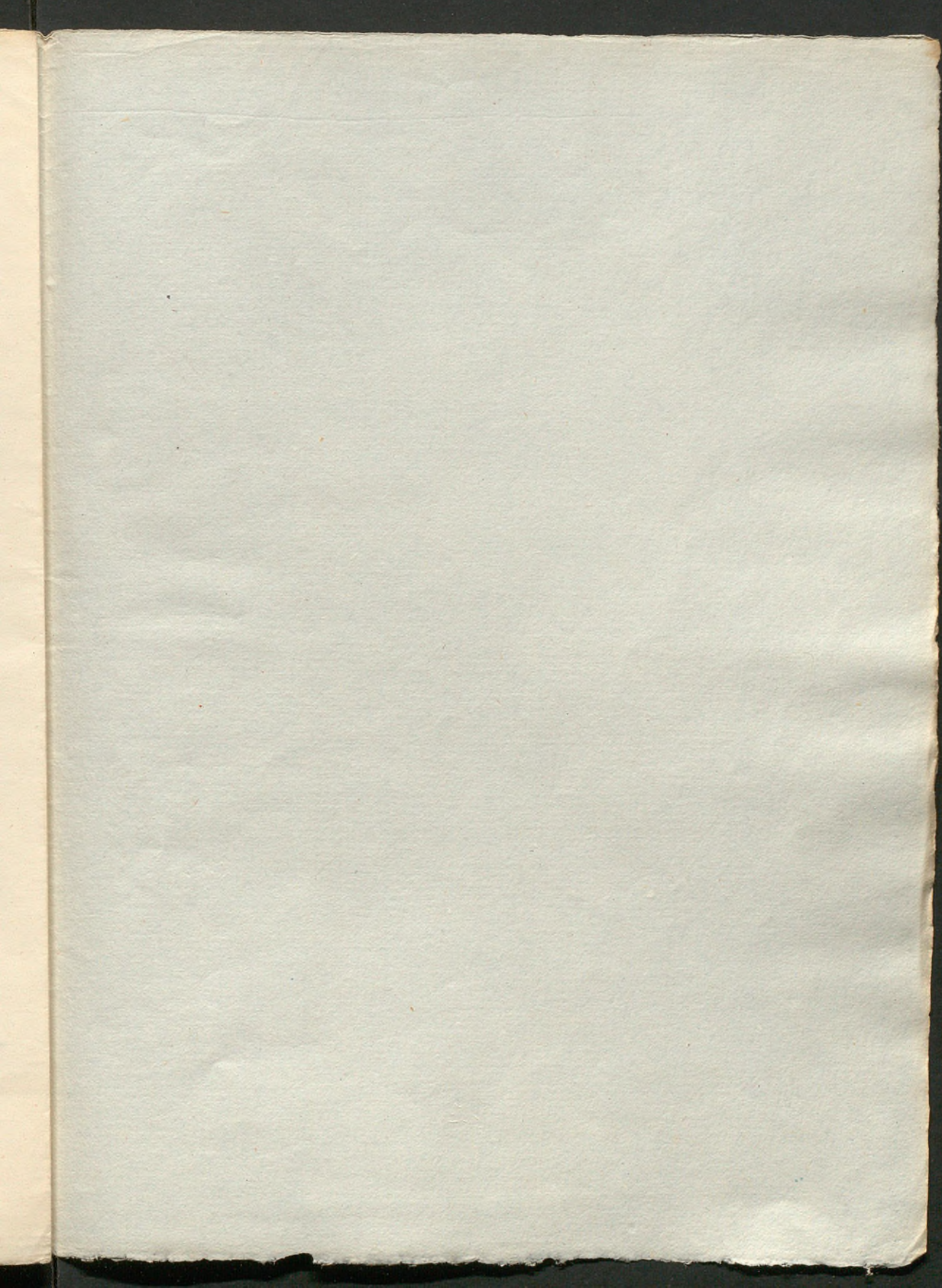
La de Alcantara antes denomi
nada de S.^{to} Julian del Pedern
lo fue por D. Fernando 2.^o Rey
de Leon en 1176

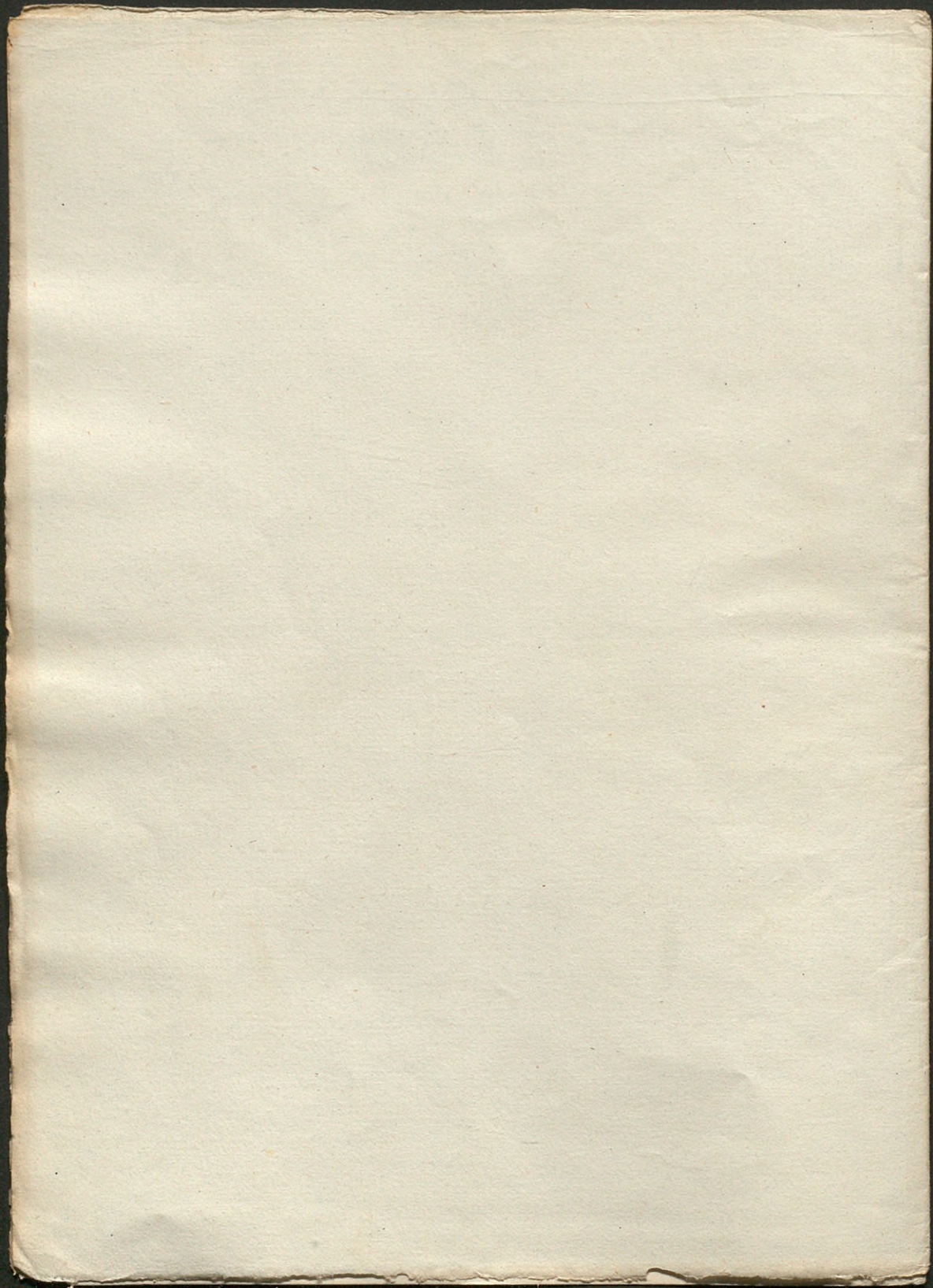
La de chonessa (de las ventan y

- Unidad de la de los Templarios
fue instituida por el Rey
2.^o Rey de Aragon en 1317
- La del Arzobispado de Oporto lo fue por
Felipe 2.^o Duque de Borgona
llamado el Bueno en la
solemnidad de sus bodas con
Isabel de Portugal hija
del Rey de Juan en 1429
- La de Carlos 3.^o fue instituida
por el Rey de su nombre en . . . 1771
- La Real y Militar de S. Fernando
fue creada por las Cortes ge-
nerales en 1811
- La de S.^{ta} Hermenegilda lo fue
por Fernando 7.^o en 1814
- La Real Americana de Isabel
la Catolica lo fue por el mis-
mo Soberano en 1815
- La R. de S. Juan Bautista de Caba-
neria de Zaragoza se eri-
gió en tal por el propio

Monarca a su entera
con D.^a M.^a Josefa Ama
liá en ————— 1824-

1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900





(4)

Antigüedad y prerrogativas del Palacio
del Príncipe de los Países.

La Primo antigüedad de lo que hoy
es título llamado del Príncipe de los Países
se comprenderá al considerar que siglos
antes de conquistarse por los Cristia
nos la inmortal Ciudad de Paraguay
sus Reyes Moros como dueños de ella,
exigieron en el su alcazar, o Real Pa
lacio, con todos los privilegios e immu
nidades que pudo comunicarle el abso
luto poder. Llamaronle en su lengua
Arabe Al Madai, esto es, el Palacio Princi
pal Alcazar, Castillo, y fortaleza, y de
aquí el ser mencionado por el edificio
mas considerable de Paraguay, y aun
de todo el Reino (Blanca en sus comenta
rios impresos en 1588). Se cuenta como uno
de los mas elegantes edificios construidos
en esta Ciudad por los Arabes, en el tomo
31 de la lupana Sagrada. Puede conside
rarse que los Reyes Moros no permitían
edificar en las inmediaciones de este
Alcazar, impedir sus vistas, ni genero

alguno de ser vidumbre; y en efecto el N.^o
Palacio se encontraba libre de casas, y
fabricas contiguas segun convenia
a su dignidad y fortaleza.

El Rey D. Alonso 1.^o de Aragón que
conquistó Baragona en el año 1118
eligió esta Luda para su propia
habitacion como la fabrica mas
digna de este honor, y mas segun
ta en aquellos bellicosos tiempos,
y en ella, se unió, firmó los fue
ros de los nuevos pobladores de
esta Ciudad.

Que habitó el N.^o Palacio por
los Reyes de Aragón hasta el año
1179. que D. Alonso 2.^o por la remi
sion de sus pecados y auego de
su mujer la Reina D. Sancha
lo donó a perpetuo a la orden
del Hospital del Juan de Jerusalem
en manos del Gr. Consellor Fr.
D. Armengol de Astor.

Podriamos mencionar algunas otras
Ludas como la famosa de Cottora
mencionada por Durançe en su
glosario verbo Luda, y el N.^o P.
Nisco en el tomo 12 pagin 112

yta de Navarra hoy Palacio de sus
Reinos, de que habla Argair. Ayas
por lo relativo a esta de la Religión
del Juan bastarda deit que era un
ambino tan privilegiado y exento que
en el año 1228 cuando se trató del
divorcio, por causa de parentesco,
entre los Reyes de Aragón & Jaime
1.º y de Leonor su mujer, no se halló
otro mas a propósito, para que
esta prestase juramento libramen-
te, con intervencion del Cardenal
Legado y a presencia del Arzobispo
de Narbonne, del famoso Cronista
Brimund de Perapout y otros Pre-
bados, expresamente en su escritura de que
deu haberse hecho en virtud de Joannis
in domo Hospitalis Cesaravagustae.

Quando en 1387 con motivo de las
guerras con el Rey de Pedro de Cas-
tilla se pasa en armas todo el vecin-
dario de Aragón a y se ordenó que no
se recogiesen en la Ciudad dentro
del muro de piedra, ningún Prela-
do ni Infante, ni Dicho hombre si no
que todos fuesen en los barrios
de fuera, únicamente fueron exceptuados

del Arzobispado de Paraguay, el
Castellano de Itapúa, y pertenien-
te que tenian sus casas dentro.
(Jurista Anales tomo 2 lib 9 cap. 13)

La comprobacion de que consta
duda se le dio a dicha orden los litios
de su circunscripcion haue que se
unima como dueña de ellos, como
algunos a treudo, y es de presumir
que tambien se entendia al litio
que ocupó el Convento del S. Anton
y sus inmediaciones, y acaso por
este motivo y en señal de respeto
celebró alguna vez las funcio-
nes del Capitulo Provincial
en la Iglesia del citado Convento
como sucedió en el año 1493 que
se canto en ella la Misia del
Espiritu Santo. (Actas de Asamblea)

Las almejas que aun se con-
servan en parte en la cerca
de este Palacio dan a enten-
der que debia gozar las preso-
gativas de fortalera, que fue
en lo antiguo, siendo una de
ellas la de permanecer en una

dentros edificios. Las almenas como
dice Covarrubias erán tierra, con lo
mas alto de los muros a modo de
torreallas, dejando entre una y
otra igual espacio por tenerse
el campo.

Las fabricas que en distintos tiem-
pos se han hecho en el ambito de
este palacio, ha mudado de aspec-
to la configuracion que debia te-
ner en lo antiguo. Haviendo men-
cion de dha Duda Brin el Martes
dice, hoy Palacio de este, de los Caute-
thanes de Anjona tan mejorada
en nuestros tiempos por el Gran
Cautellan J. de Martin el celo de ferri-
ta que puede ser dignamente Alcazar
de Reyes". El P. Elogio Tomo 2. de
su Aparato trae noticia de la insinuada
obra o reparacion del Palacio por
el referido Ferrera que obtuvo autori-
dad de Cautellan desde 1600 hasta el
1610 habiendo invertido en ella 120
ducados. (Actas de Anubla)

Habiendose suscitado en Madrid
por algun Principe diversas pretensas
que podian perjudicar la autoridad y

juicio y preferencia de que se hallava en
posesion de la sagrada orden del Hospital
y al oed. Juan, el Em. Fr. Fr. Moaxre
Fr. D. Amoros Manuel de Villena,
dio comision al Ven. Barilo Luján,
Dor de Malta pe. que se opusiere pa
tan perjudicial novedad. Y entre
otras cosas que judio tuben. de Aman
blea de Castilla en carta de 16 de
abril del 727, se defende las prece
minencias de la Religion, fue, un
testimonio de que si en que en las
dadas de todo despachis se prouisa
de este Palacio Real del supran de
los Panetes y que se apellida Real Pa
lacio. (Actas capitulares)

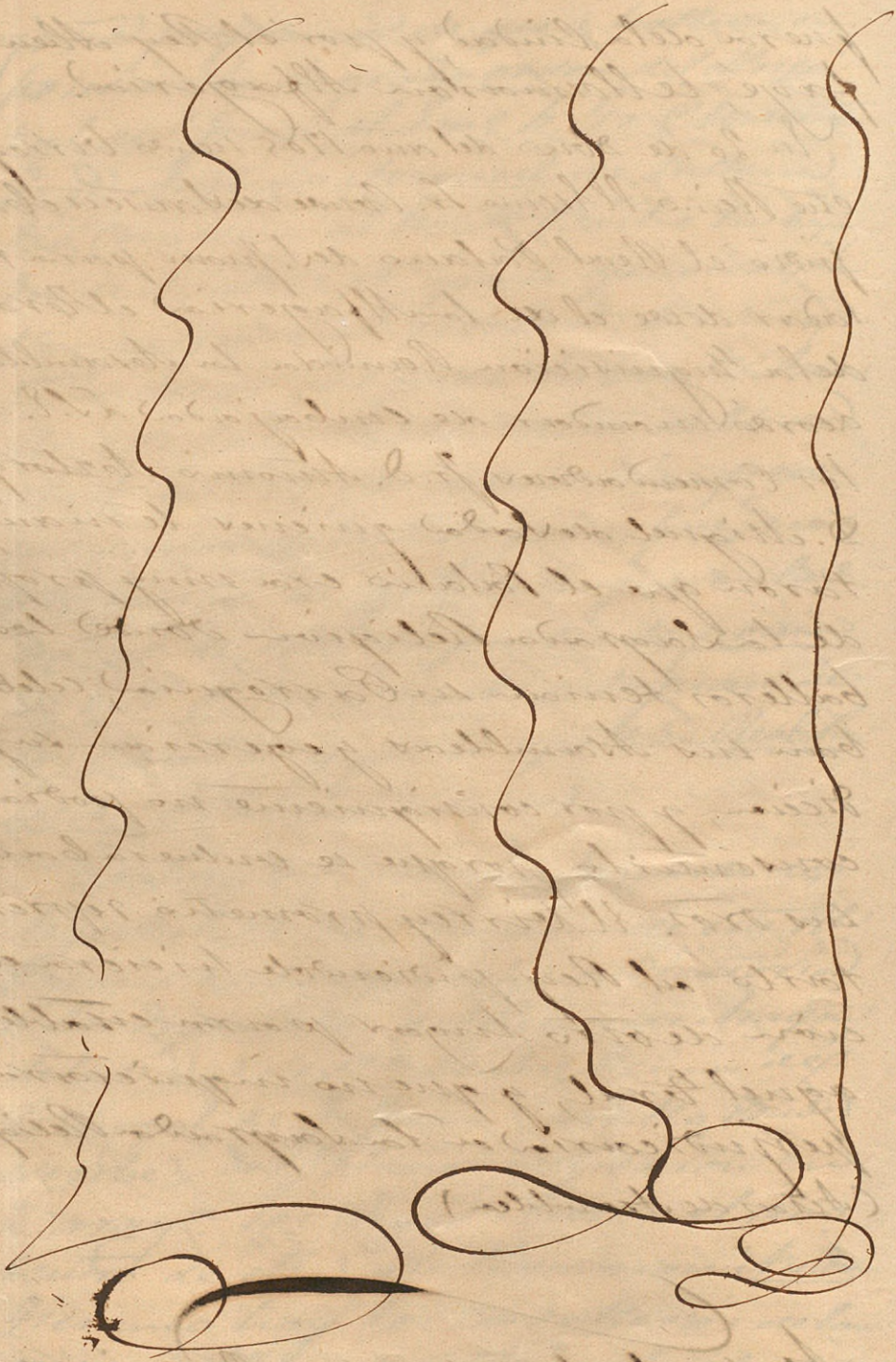
Tambien D. Bartolome Leonardo de
Argento. ha en mencion de este Pal
lacio en la epistola dedicatoria
a los diputados del Reino de Aragon
de la vida de Sta. Isabel Reina de
Portugal, de Fr. Juan Carrillo, donde
escrive, "dos Palacios edificaron en
Lorraya los Reyes Moros el uno
dentro de ella y le llamaron Aruda
hienendo hoy los Cavalleros de la
orden del Juan, y llamale el puello
S. Juan de los Panetes. El otro algo

fuera de la Ciudad y por el Rey Alen Al
fayé, le llamaron Almageria.

En 20 de dbrre del año 1705 siendo Virrey de
este Reino el Sr. Conde de Santen (don
judio el Real Palacio del Sr. Juan para tras
ladar desde el de la Almageria el Real
de la Inquisicion. Remida la Jotamblea
acordó mandar de Embajada a S. M. a
los Comendadores Fr. D. Antonio Cortes y Fr.
D. Miguel de Sada quienes le manifestaron
que el Palacio era muy propio
de la Sagrada Religión. donde los Ca
balleros tenían su Parroquia, celebra
ban sus Asambleas y ejercían su juris
dición, y por consiguiente no podían
consentirlo porque se vulneraban
sus dros. El Virrey prometió represen
tarlo al Rey pidiéndole si era elec
ción de otro lugar para establecer
aquel Real, y que no inquietaría ni
perjudicaría a la Sagrada Religión.
(Actas de Asamblea)

Attestaban vuestros Religiosísimos

[Faint, illegible cursive handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Reyes a dedicar a Dios una Iglesia en todas
las Arucas o fortaleras que ganaban de
los Moros. Esto mismo sucedió con la
Orden del Hospital por lo perteneciente
a su Orden, pues a luego, erigió Iglesia
bajo la advocación de su Patrono S^{to}. Juan
Bautista, y no por serlo
del N. Monasterio des. Juan del alba,
como escribió su Abad Prior el martir
lib. 8 cap. 17 pag 786. pues aunque el Rey
no hubiera impuesto expresamente
la condición de edificar dicha Iglesia,
podría haberla erigido la Orden en vir-
tud de sus privilegios. Esta Matron
y Prat. de toda la Castellania, y por
tanto fue condecorada con varias ori-
finaciones, y entre ellas la de Conso-
gracion, segun consta del testamento
de un Capellán suyo del año 1215 (se
conserva en el Archivo de la orden) por el que
dejo una casa con la carga de dar
al Refectorio de este Convento, y a los cleri-
gos que vinieren a celebrar el dia de
la Consogracion una Morabetunada
de pescados. Desde entonces se ha mantenido

los h. Castellanos de Anipoua

Fr. d. Jeronimo Medina

Fr. d. Anto Jimenez de la Fontana

Fr. d. Vicente de Oña

Fr. d. Felis de Ayerbe

e Los Comendadores.

Fr. d.

Miguel de Ciria

d. Juan Cavers

d. Miguel Borrue

d. Leonardo Salvador

d. Carlos Carron

d. Miguel Villanova

d. Pedro Cavers.

d. Antonio Arlot

d. Ygnacio Lore

d. Silverio Dor

d. Man! Ballester

d. Cipriano Juan

d. Agustín Juan Rebollés de Palafox Caballero Novicio

d. Diego de Sese

d. Man! Wapata y Guerrero

d. Mariano Garcia Caballero Novicio

d. Miguel de Sada

d. Antonio de Sada

d. Vicente Pignatelli

d. Man! de Sada

d. Franco Losancos

d. Andres Franca Caballero profeso

d. Fran. Dor

Jr. d. Antonio Muna de Camploca
d. Vicencio Muna
d. Luis Muna Comend.
d. Miguel Donoro *

Barrios

Jr. d. Jacinto Perez Arual
d. Cipriano Jerau
d. Lorenzo Jerau
d. Silverio Doi
d. Franco Ramiro

Capellanes de Justicia

d. Pedro Botan Abad de ~~Bartholom~~
d. Jose Laplaza

* Jr. d. Tomas Muna! de Linan
d. Franco Basquas
d. Franco Ramora
d. Franco Uidal
d. Ramon Jimenez de Embun
d. Pedro Pablo Linan
d. Coprauis el Gato
d. Vicencio Toler
d. Geronimo Dolz

9 Lig. 14 n. 19

t - P. 85030 -

35. pag.
23. pag. en 4.
58. pag.

De la antigüedad, exenciones, Privilegios &c. del
Real Palacio de san Juan de los Pareres. de la Ciu-
dad de Zaragoza perteneciente à la Orden del Hospi-
tal de san Juan de Jerusalem.

41

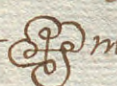
Die ...
...
...
...

Testamento del Capellan Juan donde hace expresa mencion de
la Consecracion de la Iglesia de San Juan de los Panetes de Zara-
goza donde instituyo cierta memoria anual en el dia de aquella
solemnidad. &c. Hecho en Octubre del año 1215.

Notum sit cunctis quod ego Johannes Cappellanus facio me-
um Testamentum in meo senectute, & in mea memoria stando
ubi jaceo in magna infirmitate, vi obituro de hoc seculo. Laxo
unam meam Casam quam habeo in collatione Sancte Marie Ma-
joris (*) Cevarauguste ad Johannem filium meum; & habent
afrentationem ex una parte Casam Petri Popiz; & ex alia Casam
Guillem Gaucon, & ex alijs duabus partibus vias. Sicut iste afren-
tationem includunt, vel dividunt per circuitum cum introitibus
& exitibus suis, sic laxo à Johanne filio meo per facere totas
vias proprias voluntate omni tempore. Tali pacto, & tali con-
ditione quod de omni tempore uno quoque anno tu, & qui
propter te venient predicta Casa in illo die in quo fuit sacra-
ta Ecclesia Sancti Johannis Hospitalis Cevarauguste ad
Tabulam ejusdem Domus, & ad Clericos que ibi venerint ho-


(*) Esto es en la Parroquia de N. S.ª del Pilar. Anuego en la Catedral
Episcopal de Zaragoza pag. 215. y en el Indice, verbo: Titulo del
Pilar, escribe que hasta el año 1283, y el de 1299. no comenzó à
llamarse N. Señora del Pilar; y solamente se emendia por San-
ta Maria la Mayor.

2
norare Ecclesiam una Morabetinada de picis; & si forte tu
Johanne, vel qui propter te tenuerit predictam Domum hoc
noluerit dare, mando quod qualicumque Cappellanus fuerit
in predicta Ecclesia Sancti Johannis habeat potestatem strin-
gendi te, & qui propter te tenuerit predictam Domum urge-
det ei. Et laico ad duos Cappellanos Ecclesie Sancti Johannis
Hospitalis ad unum quemque ex illis quinque solidos: à Per
Johan Diachonus tres solidos: ad alium Diachonum qui fue-
rit in Ecclesia predicta tres solidos. Et mando quod det Jo-
hannes filius meus in die obitus mei triginta Cappellanos
XXX solidos ad unum quemque ex illis XII dineros. & simi-
liter mando quod in alio die sacrationis predictae Ecclesie fa-
ciam Anniversarium omni tempore uno quoque anno. & sunt
spondalarii de hoc superscripto Testamento. Frater Luppus Pre-
ceptor Domus Hospitalis, & Frater Martinus Crispo, & Fra-
ter Petrus de Taust. & de laicis Senner Amasas, & Domini-
cus Annigeri. Facta Carta in mense Octobris Era M. CC. LIII.

Sig-mum Petri qui hoc scripsit, & superemendavit in VII.
linea. = Partida por A b c. = Hallare en el Cartulario magno
del C. Heredia tomo 3. pag. 6. num. 6.

3

Año 1284. A todos sea manifesto que día sábado IIII. día en la exida
del mes de febrero en Zaragoza, presentes testificaron Don Jo-
han de Albon, e Don Ramon de Jaca Vecinos de Zaragoza,
en la Casa del Espital de sant Johan pareció Don Estevan de
Meruello Zalmedina, e Don Analt Johan, e Don Martin
de Gualit, e Don Miguel Lopez de Sobera, e Don Guibert
del Perer, e Don Guillen del Perer, e Don Johan Nogon
Jurados, sobre feyto de muerte de Domingo Azorit, el qual re-
gunt que se decía que lo avia muerto Johan de Alberit; e
demandaron à Don fray Belenguer del Soler tenient lugar
de Comandador en la dicta Casa del Espital, que él, que les dixer
si el dicto Johan de Alberit y era en la dicta Casa; el qual
respondió que noy era temudo de decirlo si era, o no, como
la dicta Casa fuer privilegiada por el señor Apostoligo, e por el
señor de Aragon. Et si el dicto Zalmedina e los Jurados queri-

-an en ninguna cosa enanzar contra los dichos Privilegios, que
 el que mena la Cava en proteccion del Apostoligo, e del ce-
 ñor Rey de Aragon, non consintiendo a esto, ante (bien) pro-
 -testò el derecho de la dicha Cava. Et encara si aquellas que
 -rian escodiximiar. Esto fue feyto el dia sobredito Era M.CCC.
 XXII. Sig  no de (mi) Johan de Gualit publico Notario
 en Zaragoza qui esto scribie. =

+


Requerimiento hecho por parte de la Religión de San Juan de Jerusalen à la Ciudad de Zaragoza sobre inhibición de ciertas obras en una Erva y plaza junto el Palacio de San Juan de los Panetes de Año 1305.

Sean todos que Anno Domini millesimo, Trecentesimo quinto, dia Lunes XII dia entrada del mes de Julio, en presencia de mi Domingo Lopez de Montalter Notario publico de Zaragoza, e de los testimonios de yuso scriptos aparexie fray Bonanat Albert Procurador del Espital de la Casa de Zaragoza, e de la Castellania d'Amposta ante los honrados, e sabios Don Miguel d'Eza, Don Per d'Almanara, Don Johan Royo, Don Johan Gil Luch, Don Gil Martinez de Camacurra, Don Domenge de tarba, Don Johan d'Aiuero Jurados de la Ciudad de Zaragoza; e requerie à ellos que en el Pleyto que yera pieza ha entrel Procurador de aquella misma Ciudad defendient, e el Procurador del Espital demandant de la otra, sobre una Erva, e Plaza delant el Espital de Zaragoza. Et aquel mismo Oficial pronuncio por el Espital à la profin por bien de paz, e de concordia quel Procurador de la dita Ciudad con voluntad, e atorgamiento de los dictos Jurados yea à saber de Don Gil Martinez de Camacurra, e de Dⁿ.

1
6

Per d'Almanara, e de los otros Jurados, e de los Mayordomos de los dichos Jurados, yea à saber Don Pero Serrano, e de los otros Jurados renunció, e ponie libre folgadamente todo el negocio hoyto en poder del honrado (señor) Padre señor Byspe de Zaragoza; el qual dito señor Byspe (al sobredito Procurador) ficiese que quierese q. el quexiese del dito Pleyto. Et el dito señor Byspe al sobredito Procurador del Espital miso en verdadera posesion que en la dita posesion usase libre e folgadamente, en tal manera que no y fagan fer hedificio salvo el dreito dela propiedad de cada una delas partes. Et asi requerie à vos quel dito Espital, o otro en nombre de aquel mismo Espital lexede usar en la dita posesion libre, e folgadamente. En otra manera protegió el dreito del Espital, e salvo el dreito del Espital en todas cosas, e por todas cosas; salvo el dreito de añader, e de minguar dela dita Requision nomamient en su sustancia. Et responden los Jurados sobreditos que yera verdad que ellos avian fecho vedamiento al dito Procurador del Espital, que el non usase, nin el Espital en la dita Era, porque les yera dado à entender que ellos que quexian fer hedificio en la dita Era; e porque agora vedan que alli non facen hedificio alguno, dixieron que desfacian el dito Vedamiento. Et vedaron al dito Procurador

7

que edificio alguno non fuese en la dita Hera, & que luego en-
continent aplanase aquellas ribas que son en la dita riba, de guisa
que las gentes ent puedan pasar segun que costumado avian.
A las otras cosas que el dito Procurador requeria a los ditos Jura-
dos, respondieron, & dixieron los ditos Jurados en nombre de la
Cidad, que yeran apparellados de seguir aquello que el Señyor
Bispe avia ordenado, & mandado en las sobreditas cosas, si quie-
re por vi, si quiere por lo que feyto yera seydo ante el Oficial. Et
el dito Fray Bonanar Procurador sobredito requerie a mi dito
Notario que de la dita Requiricion que fuese Carta publica. Tes-
timonios desto son Esteban de Mercuello fillo que fue de Don
Garcia Marcuello, & Don Ferran Perez de Soria vecinos de
Zaragoza. Feyto fue esto en Zaragoza en las Casas de los Jura-
dos de la dita Ciudad, año, mes, & dia de suso scriptos. —
Sig.  no de mi Domingo Lopez de Mont-alier Notario pu-
blico de Zaragoza qui de la summa por mi recebida a questa Carta
escribir fix; & sobre scribie en la VIII. linea, ond dice: libre, &c. =

... de la dho casa de Sant Joan ...
... de la dho casa de Sant Joan ...

En el Capitulo Provincial de 2. de Diciembre de 1551. entre otras cosas se tratò lo siguiente:

- " Item por quanto Gil de Gracia de Zaragoza es à todos notorio q^o
- " se hallò con otros en sacar à trato de la Casa de Sant Joan à
- " Olivares que en ella estava retraido por cierto crimen de
- " castrado que habia hecho, dandole à entender que el Reuidor de la
- " Religion lo llamaba; en grande detrimento, y desacato de las
- " libertades de la dicha Casa de Sant Joan, y de la dicha Religi-
- " on; y por quanto el dho Gil de Gracia estubiese provehido del Ofi-
- " cio de Nuncio del dicho Capitulo para empues dias de Joan
- " de Henaera Nuncio que agora es; por tanto, por las razones
- " sobre dichas, todo el dicho Capitulo, nemine discrepante, revocò,

Libro de Actas Capitulares que empieza el año 1551. y acaba el 1559. pag. 65. b.

" y anulò la gracia, y merced hecha por el dicho Capitulo al dicho
 " Gil de Gracia del dicho Oficio, como si hecha no hubiese sido. =

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]

Asamblea de 10. de Enero del año 1589.

" Otro si propuso dho señor Presidente que en una casa vecina à las
 " Casas de San Joan de los Panetes que es de Don Miguel de
 " Ureca queria ensanchar una ventana para crecer la luz de
 " dha casa; y dho señor Don Joan viò dha ventana si era perju-
 " cio de las dhas Casas de San Joan; y se tractò en dha Asamblea,
 " è hizo relacion de ello dho Sr. Don Joan (de Paternoy Presidente);
 " y atendida dha relacion de quan poco perjuicio era el ensan-
 " char dha ventana, para las Casas de San Joan; por lo qual dha
 " Asamblea diò licencia à dho Don Miguel de Ureca que en-
 " sanchara dha ventana, con que hiciere un Acto de Reconoci-
 " miento dho Sr. Miguel de Ureca, y su muger D.^a Francisca
 " Romeo, que siempre que pareciere perjudicial à las Casas de San
 " Joan hayan de volver dha ventana al estado primero que an-
 " tes de ensancharla estaba. = A veinte y cinco del mesmo mes

Libro de Actas que empieza el año 1584 y acaba en el de 1593. pag. 170. b.

Representacion hecha por el Sr. Gran Castellán Sr. D. Martin Melo de Ferrera, à la Asamblea de lo mucho que habia gastado por el bien de su Dignidad, y de la Orden: y protesta de que està pronto à gastar mas en defensa de los derechos, y preeminencias de ella. Año 1606.

» Mui Ilustres señores:

» No pueden Vm. en ninguna manera ignorar el trabajo que yo
 » he tenido despues que lleguè à España, y los muchos gastos que
 » se me han ofrecido asi en la fabrica de esta Casa que està hoy
 » como la veen, y en adornar las Iglesias, y hacer los Molinos q
 » he hecho, y tratar mi Casa, y amueblarla de tapicerias, y car-
 » -rozar como la Dignidad lo requiere, como en tantos Pleytos
 » que hay, y tengo con los Vasallos, y otros, asi en Aragon, y Ca-
 » -taluña, como fuera de España, y que en Barcelona tengo à mi
 » costa à un Religioso de nuestro habito solo para los Pleytos, y
 » me cuesta muchos ducados, y lo hago por que las preheminencias
 » y derechos de la Religion no se pierdan en mi tiempo, como ha
 » acaescido en los parados. Y tambien Vm. saben el cuidado que
 » pongo en hacer Cabreos de las Rentas de esta Dignidad en Ara-
 » -gon, y Cataluña, que por no habexlos estan los Censos perdidos
 » y no se cobra gran parte de ellos, y con haber gastado despues
 » que voy Castellán parados de doce mil ducados en fabricar, y
 » Libro de Actas que empieza el año 1602, y acaba el de 1607 pag. 171.

" Pleytos hasta el dia de hoy, con los que yo he gastado, y mi
 " Procurador, y el Recibidor en vacante y mortuorio, como cons-
 " tará de ello, no por eso dexo de proseguir lo mismo, quitando
 " -melo dela comida solo por ponerlo en la Iglesia, y Cava de
 " la Religion, y en defender sus derechos, y Jurisdicciones; y
 " presupuesto lo dicho, y estar Vm̃ emmerado, que no reparo en
 " gastar, estoy maravillado que no hayan declarado en Asem-
 " -blea que el Prior Fray Pedro Royo pagase los gastos que se
 " le ofreceran, y han ofrecido en la competencia del hombre que
 " sacaron dela Cava del Temple, pues lo puso alli sin darme aviso,
 " ni razon por ser el hombre su conocido, y por lo que bien le pareció,
 " y haberlo tenido algunos dias en su Cava, como es publico, y no-
 " -torio. Aunque es verdad que la Cava, e Iglesia del Temple
 " están a mi cargo, y que estoy obligado a defender las prehe-
 " -minencias de ella, saben muy bien que siempre he dicho que se
 " despendan, y que se pida el hombre que sacaron de alli, y que
 " el Prior Fray Pedro Royo pague los gastos que se harian, pues
 " fué el instrumento, y la causa de haber perjudicado a las pre-
 " -eminencias dela Cava e Iglesia: Ahora vuelvo a pedir que
 " Vm̃. declaren lo arriba dicho en esta Asemblea, que es hacer
 " que dicho Prior pague las costas; y porque no se diga que por

" estar porfiar en mi tiempo se pierden las preheminencias
 " de la Religion, y que por no gastar yo no se pasan adelante.
 " Desde ahora requiero que luego se prosiga esta causa, y que
 " estoy presto y aparejado à retirar los gastos que se harán
 " en ella; y esto con reserva, y protesto que hago de poderlos repe-
 " -tir, y cobrar, como pretendo, del dicho Prior en declarándolo
 " Vmo. y en remittencia de no hacerlo asi como lo digo, que
 " los pidirè en Malta, y que Monseñor Ill.^{mo} y su Conve-
 " -so detexminen quien los ha de pagar; y asi con esta re-
 " -serva como he dicho pagarè los gastos que se ofreceràn en
 " este negocio; requiriendo que luego se prosiga, protestando con-
 " -tra el dicho Prior de todos los daños que à la Casa, è Iglesia
 " del Temple, y à sus derechos, y preheminencias les pueden
 " venir por haber puesto en ella de su autoridad propia, sin
 " darme raxon à mi, à personas que huyan de la Justicia,
 " y que estaban en desgracia con los Ministros de su Mage.
 " à los quales estamos obligados procurar buena corresponden-
 " -cia, y amistad, por el gran beneficio que à la Religion le
 " viene por los Pleytos que cada dia tiene en sus Tribunales
 " con los Vasallos de ella. Pido al Notario de la Asamblea

„ que me de copia de esto que digo, y dela respuesta de Vm^{ra}.
 „ para embiarla a Malta a Non señor Ill^{mo} y su Consejo,
 „ y que manden deude alla lo que se ha de hacer en este par-
 „ ticular. =

Tuere. à 18 de Agosto del año 1667. en Asamblea particular;
 " Habiendo congado à esta Ill.^e Asamblea haberse intimado al
 " Nuncio (à instancia de la Cofradia de los Sastreros) una Sir-
 " ma à fin de que no pueda exercer su Oficio en este Palacio de
 " San Juan, sin estar examinado; se deliberò y ordenò à Pedro
 " Boxuel (como à Procurador del Sr. Castellàn) contrafuerza, y de-
 " fienda esta causa, atemo es en grave perjuicio de dho Palacio,
 " por haber muchos exemplares, de que Oficiales de qualquiere
 " Oficio han trabajado en él, sin que Cofradia alguna haya po-
 " dido impedirseles. = Pasò ante mi fr. Domingo Aranda, se-
 " cretario. = (1)

(1) Libro de Actas que empieza el año 1662. y acaba el de 1672.
 pag. 120. b.

En el Índice grande del Archivo, bajo el título: *Diversorum* de la Castellania, pag. 221. hay un asiento que dice así:

- „ Año 1667. Acto de separación de presentación de Firma, hecha
 „ por el Vecedor del Oficio de Sastres, para que en San Juan
 „ de las Paneras, puedan cortar, y cortar, Sastres no examinados:
 „ hecho en Zamagoza à 22. de Agosto de 1667. Notario Anto-
 „ nio Ventura Vilella. Tiene cur. Notar. Diego de Huerta.
 „ Está en el Calate donde están las Firmas de la Corte del Justi-
 „ cia de Aragón. =

Venerando, Religioso in Christo nobis precharissimo Fratri D. Vincentio
de Oña Castellanię Emportę Ordini nostri Castellano. = Zaragoza. =

Magister Hospitalis et sancti Sepulchri Hierusalem.

Venerande Religioze in Christo nobis precharissime cordiali saluta-
tione premissa.

Es declaracion hecha por diversos Decretos del Venerando Con-
-sejo, y para que en adelante no se encuentre dificultad ninguna,
servira esta para hacer y saber, como de ningun modo, ni por acci-
-dente ninguno se debe, ni puede convocar Asamblea en otra Casa, ni
Lugar, sino es en el que se halla actualmente el Archivo, y por
consequente en el Palacio de san Juan de los Panetes, como Casa
propria, y antigua residencia de los Venerandos Castellanos. Lo que
tendreis entendido, y participareis a toda la Veneranda Asamblea,
para que en auencia vuestra nadie se atreva a convocarla en otra
parte; declarando en adelante, que sera nulo todo lo que en los que

se tubieren fuera del lugar destinado, se dispusiere, o tratare: Que es
quanto se nos ofrece decir en respuesta de la vuestra. Dios guarde vuestra
Veneranda Persona. Malta 12. de Noviembre de 1705. = Perellós. =
Gran Castellán de Empoza Don Vicente de Oña. = Esta original, y
rellada en el Libro de Actas que empieza el año 1705. pag. 250. y en la
pag. 5. b. se lee lo siguiente:

„ A nueve de Noviembre de 1705. en el Real Palacio del Sr. Juan
delos Rios de la Ciudad de Zaragoza se celebró Asamblea particular, e
intervinieron el Illmo. Sr. Gran Castellán Sr. D. Vicente de Sellán, y Oña,

Sr. D. Mathias Marin. Sr. D. Vicente Valera.

Sr. D. Samuel de Sada. Sr. D. Carlos de Seré.

Y así juntos, se presentó y leyó la Carta de su Eminencia de 12. de
Septiembre de 1705. que originalmente se mandó poner en este Registro
y que se cumpla, y obedezca su contenido, como es debido. =

(Nota.) El Libro de Actas anterior donde correspondia estar la
Carta mencionada en esta respuesta falta en el Archivo, y algunas
otras mas.

A veinte de Diciembre de mil setecientos y seis en el Real Palacio del
S.^o Juan de los Panes se celebró Asamblea particular e interini-
erón: El A.^{mo} Sr. Gran Castellán Sr. D.^o Vicente de Cellari, y Oña,
Sr. D.^o Lorenzo Galbari, Sr. D.^o Antonio Azlor,
Sr. D.^o Francisco Zamora, Sr. D.^o Vicente Valera,
Sr. D.^o Carlos de Vere, Sr. D.^o Manuel de Cade,
Sr. D.^o Mathias Marin, D.^o Miguel de Contaminá, Notario.
D.^o Pablo Redrean, Notario,

Tasi juntos en A.^{ma} propuso que de Orden del Exc.^{mo} Senor
Virrey de este Reyno (*) se le ha pedido este Real Palacio del
San Juan de los Panes para trasladar a el el Tribunal de la San-
ta Inquisicion, diciendo lo dispone asi su Magestad que Dios gu-
arde, por que en el Real Palacio de la Alcazaria a donde al presen-
te reside dho.^{to} Tribunal se pone guarnicion de soldados, y Cos

(*) Era al tiempo Virrey el Exc.^{mo} Sr. Conde de Arnestebarr, recientemente
electo y nombrado. Actas del año 1705. pag. 6.

Almagazener de Campaña. Y habiendose considerado esta propues-
ta, y discutido los perjuicios que de permitir se practique se siguen,
y pueden seguir à la Sagrada Religion, en conformidad de Parece-
res, y Votos se resolvió hacer embaxada à su Exc.^a Dho. Sr. Virrey,
representándole que dicho Palacio es muy propio de esta Sagrada Reli-
gion, y que en él tienen los Caballeros su Parrochia, y celebran sus
Asembleas, y exercen su Jurisdiccion, y que no tienen otro lugar
habilitado (*) para celebrar dichas actos; y que trasladando Dho.^{to}
Tribunal à este Real Palacio, era preciso derivar de él la Jurisdiccion
de la Religion, y que quedasen ofendidos, y perjudicados sus derechos;
y que à mas de esto la Asemblea sin el consentimiento de su Emin.^a
el Sr. Gran Maestre, no lo podia consentir, ni venir en la propuesta;
ofreciendo à dho. Sr. Virrey de parte de esta Reverenda Asemblea quanto
por si puede executar en servicio de su Magestad, lo hará con ciega
obediencia, ofreciendo así mismo el dho. Real Palacio para el Real ser-
vicio de su Magestad, en quanto no sea para trasladar à él el Dho.^{to}
Tribunal; y para esta embaxada se nombraron à los señores Fr. D. An-

(*) En efecto: Veaase la Carta ó Decreto del Gran Maestre, de 12. de Septiembre de 1705.

tonio Azlor, y Sr. D.ⁿ Miguel de Vada. = Antonio Orrea, (vecr.) =

A veinte y uno de Diciembre de mil setecientos y seis en el Real Palacio del Sr. San Juan de los Rios se celebrò Asamblea particular, e intervinieron el Al.^{mo} Sr. Sr. Vicente de Collan, y Oñã

- Gran Castellàn. Sr. D.ⁿ Antonio Azlor. Sr. D.ⁿ Lorenzo Galbàn,
- Sr. D.ⁿ Vicente Valera, Sr. D.ⁿ Francisco Zamora,
- Sr. D.ⁿ Manuel de Vada, Sr. D.ⁿ Carlos de Cevè,
- D.ⁿ Miguel Comamina, Novicio, Sr. D.ⁿ Mathias Marin;

Tasi juntos, los dho señores Sr. D.ⁿ Antonio Azlor, y Sr. D.ⁿ Manuel de Vada dieron razon de su Embaxada, y dixeron haberla hecho su Enc.^a el Sr. Virrey, y representadole lo que en la antecedente Asamblea se les ordenò; y que dho Sr. Virrey les oyò en toda forma, y respondió que por no estar informado en los derechos de la Religion, y de los inconvenientes y perjuicios que le resultaban, habia intentado trasladar à este Real Palacio el dho Santo Tribunal de la Inquisicion; pero que advertido ahora de todo, lo representaria al Rey, pidiendole hiciera eleccion de otro lugar, y puesto para poner dicho Santo Tribunal, y que no inquietarà, ni perjudicarà à esta Sagrada Religion sus derechos.

= Ante mi Antonio Orrea. = Copiado del libro de actas que empieza en el año 1705. pag. 6. b. y siguiente.

(Nota)

Segun la colocacion chronologica que se observa en el citado libro, los prece-

-dentes Actos corresponden al año 1705, y no al de 1706, que el Secretario
puso acaso equivocadamente por estar ya proximo el año 1706. y en efec-
to en las paginas que siguen despues empieza el mes de Enero de 1706.

A consecuencia de haberse presentado el Escribano D.
 Manuel Melendo, para alistar a los residentes en el
 Real Palacio de San Juan de los Panetes de esta Ciudad,
 y su recinto, no puede menos de hacer presente el Daylio D.
 Fr. Joseph de La Torre Presidente de la Asamblea de la Religi-
 on de San Juan de Jerusalem en la Castellania de Amposta,
 en cumplimiento de la estricta obligacion que tiene de conser-
 varla sus derechos: que a esta Religion no la comprenden
 las Ordenes Reales ni Pontificias quando no se nombra en
 ellas con su propio nombre, y expresamente; y este no se halla
 en la Cedula de V. M. de 10. de Noviembre de 1799. ni en la
 Instruccion impresa del V. Or. Intendente.

Que con efecto, el recinto del mencionado Palacio siem-
 pre se ha reputado como territorio peculiar de la dicha Reli-
 gion; y si bien se mira, se hallara que no esta comprendido en

25
la Division de Cuarteles, y Barrios de esta Ciudad, hecha en virtud de Real Cedula del año 1769. que parece es la que rige en el actual Aljamiento.

Que los residentes dentro de los limites del expresado Palacio interin viven en él en servicio de la Dha Religion, bajo la obediencia de Dho Baylio, u otro Presidente G. con exen-
-cion de toda exacion secular, o Eclesiastica, real, o vecinal, segun esta declarado repetidamente por los soberanos, i por la villa Apostolica; cuyos Privilegios se ha dignado confirmar recientemente S. M. por Real Decreto del año 1796. Todo lo qual hace presente Dho Baylio, no con animo de excusarse a cumplir las soberanas Determinaciones a las que siempre ha prestado, y prestara la mas pronta, y fiel obediencia, sino para mantener las exen-
-ciones, y prerogativas dimanadas del mismo soberano, las que quedarian deatendidas, y sin efecto, si se comprendiese en el insinuado territorio de San Juan de los Panes en la descrip-
-cion comun, o Aljamiento General de la Ciudad.

Zaragoza 7 de Agosto de 1800 =

El Baylio G =

+

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor.

El Baylio fr. Joseph de la Torre, Ministro Recibidor del Orden Militar del Hospital de San Juan de Jerusalem en Aragon, puesto a los R.^{os} P.^{os} de V. M. expone reverente: Que habiendo V. M. concedido facultad al Hospital General de esta Ciudad de Zaragoza para demoler la Casa, è Toleria que el Orden de San Antonio Abad tubo en la misma, à fin de proporcionar la ventilacion de las Reales Carceles con el ensanche de aquel sitio, y dar mejor prospecto a los edificios vecinos, el mencionado Hospital ha ocupado parte del terreno construyendo en él dos Casas contiguas à la Puerta principal del Real Palacio llamado comunmente de San Juan de los Panetes, donado al Orden de San Juan por los Augustos predecesores de V. M. en el qual ha mas de seiscientos años celebran sus funciones Eclesiasticas, Capitulos Provinciales, Arambles, y demas actos de su Tribunal: Que en una de las expresadas

Carrer, la mar proxima al referido Palacio, y a su principal ingre-
 -so, se ha advertido la novedad de començarse à edificar un Hor-
 -no paní Fizon, ò Pasteleria, cuya nueva obra no ha podido meno de
 'denunciarla, y resjirtla el Exponente (como lo hizo formalmente en
 el dia 11. del Enero ultimo) mirando por la decoracion, y decencia de
 dho Real Palacio, libertarlo de tan indecente veridumbre, y preca-
 -ver los peligros, è irreparables daños que pudieran acaecer de per-
 -mitir en sus inmediaciones renasçantes Oficinas de Hornos,
 Fraguar, y otras de esta naturaleza, teniendo en aquel, y anti-
 -guo, copioso, è importante Archivo General donde se custodian los
 Privilegios Reales, y Pontificios, Escrituras, Libros, y Papeles pertene-
 -cientes à todo el Orden, à sus Encomiendas, Miembros, y dere-
 -chos; en que tambien tienen interes varios Cuerpos, y Particula-
 -res; y lo que es mas, N. M. y la gloria Nacional interesan en
 su conservacion, para la qual ninguna precaucion es demaxiada, co-
 -mo ansan los frequentes, recientes, y funestos incendios; y por ello
 se han mirado siempre esos vagrados Depositos con el mayor
 respeto, y vigilancia, apartando lexos de ellos todo quanto pueda
 ocasionarles daño: En cuya atencion

A S. M. replica rendidam.^{te}

se digne mandar à los Regidores del Hospital General de esta Ciudad sobresean en la construcción de Fagon, ò Pasteleria, è igualmente que no alquilen, ò arrienden las infirmadas Casas para Tabernar, Aguademerías, ni otras de este saez que desdigan de un sitio que fue sagrado, y que harian estar en continuo sobresalto, y temor de que se incendiare el expresado Palacio, su Archivo, las Secretarias, y Oficinas (en donde el humo solo es capaz de causar considerables perjuicios) y extenderse el daño à las referidas Reales Carceles por su proximidad; y por tanto espera del paternal cuidado que todos deben à V. M. y de la especial protección acia esta Orden ocurrirá à precaver los recordados males, y perjuicios accediendo à tan justa suplica. Zaragoza

Señor.

El Baylio G.

Para apoyar las especies de esta Representacion: veanse las Decretales, michi pag. 1124. = Baldesini ad Concil. Trident. pag. 191. = Ferrarius tom. 3. pag. 38. y 461. verb. Ecclesia. = Casaneo, Catal. glor. mund. michi pag. 303. y 305. = Pe. Mariano Kibera pag. 393. y sig.⁸ = Surrio esta Representacion

9
-tacion el efecto deseado, y casi á vuelta de correo en que el exc.^{mo}
Sr. Cavallos dirigió una expresa Real Orden muy honorífica &c.

Copia de la Orden fijada en la Puerta principal del Real Palacio de San Juan de los Panetes, à consecuencia de haberlo hecho Almacem de la Polvora, y Laboratorio &c.

„ Orden dada por S. E. à los señores Eclesiasticos, y Guardia
„ del Palacio de San Juan de los Panetes en el dia 22 de Julio de 1808. =

„ El Exc.^{mo} señor Capitan General ha mandado no se
„ desee entrar à Persona alguna desde esta primera Puerta, à ex-
„ cepcion de los Empleados en la Guardia, y Labor, sin expresa
„ licencia de S. Exc.^a =

Copie de la lettre écrite par le sieur de la Roche
au sieur de la Roche le 22 de Mars 1688.
Monsieur de la Roche y est dit

" Contre tout port de l'air de la Roche y est dit
" del' l'air de la Roche de la Roche le 22 de Mars 1688 =

" Et par le sieur de la Roche y est dit
" dans l'air de la Roche de la Roche le 22 de Mars 1688 =
" l'air de la Roche de la Roche le 22 de Mars 1688 =

l'air de la Roche =

t
Exc.^{mo} Señor.

Los Vecinos de esta Ciudad, Dueños, e inmorados de las Casas q.^{as} están en las cercanías, y circunferencia de San Juan de los Rios, y los Ingulinos de ella, con un mayor respeto exponen à V.C. que con motivo de la inmensa entrada de los Franceses, se dispuso retirar la Polvora de los Almacenes construidos à este fin, que están apartados de la Ciudad, y que se colocase dentro de los muros; y que habiendola repartido en diferentes parages, fuè por ultimo conducida à toda prisa à la Iglesia de San Juan de los Rios, quitando por esto al Sr.^{mo} Sacramento, y sacando de aquel recinto à todos sus peligros. La prontitud con que se executò esta diligencia: el creer que solamente estaria allí algunos dias, interin que se proporcionase trasladar la Polvora à otra parte, y el temer cerca los enemigos, abstuvo à los Vecinos representar entonces à V.C. los inminentes peligros, e inconvenientes que resultaban; pero contando ya tres meses que permanece en dho. parage; y viendo que cada dia se continúa en introducir mas, y mas polvora, bombas, granadas, y otras municiones, no pueden menos de practicar lo àhora, para no aventurar sus vidas, y bienes. El espantoso incendio acaecido el 27. de Junio en que la Polvora depositada en el Real Seminario de esta Ciudad denò repulradas entre las ruinas à tantas, y distinguidas Familias, y que vola

terreno que ocuparon las muchas casas que volaron muere à
compasion, infunde un horroroso temor de padecer igual des-
gracia. Sin salir del sitio de San Juan de los Panetes, y sin haber pasado
un mes, hay otro funesto exemplar: una bomba, y varias granadas incen-
diadas acaso por alguna inadvertencia, hicieron pedaxos à quatro Empleados,
en el propio taller en que trabajaban, hirieron à otros, y asustaron à toda la
Ciudad; pudiendose atribuir à milagro no haberse comunicado el fuego à la
restante Poblacion, en cuyo caso hubiera volado la porcion mas bien tratada de
esta Poblacion, la Iglesia del Pilar, y otras, la Carcel con los presos, (en cuya
conservacion puede interessar el bien comun, y el Estado) diferentes edificios
de consideracion, Archivos y otras oficinas con daño irreparable. Despues
del incendio referido se han inflamado algunas bombas en dho taller; y
aun no hace una semana que se prendió fuego en una casa de la calle de
la Triperia, contigua por la espalda à la expresada Iglesia de San Juan de
los Panetes; de manera que siempre se està con el fundado temor de una
general degonacia. Estos son unos hechos ciertos y notorios en que no tiene
parte la enagenacion, y capaces de llamar la atencion del mas indiferente;
quanto mas la de Vc. cuya vigilancia, y amor està procurando el bien de
todos?

Supuesto pues que ahora están ya lejos los enemigos, y que su cer-
cania fuè la que diò motivo para entrar la Poblacion en la Ciudad, parece que
cesando al presente la causa que entonces hubo para aquella providencia, se

puédese ya volver à los Almacenes donde se
fabricadoz con las precauciones y circunstancias

Ya aun quando por algun accidente hubiera de ponerse en la Po-
blacion, se hallaria vito mas conveniente que la dha Iglesia, la qual como
proxima al Ebro, y rodeada de Pozos (algunos pegados à sus paredes) es
humeda en extremo, y mucho mas el Santeon donde esta la Polvora, ex-
puega à inutilizarse, y à no aprovechar para los usos de la Guerra.

La perspicua penetracion de V.E. conocerà lo justo de la sollicitud
de los Exponentes, puer se dirige à libertarse de un enemigo tan poderoso
y executivo que hace el estrago antes que lo avise; y una vez que los
otros enemigos estan fuera del Reyno, y distantes, y que en qualquiera
retroceso que no debemos temer, mediante las sabias, y acertadas disposi-
ciones de V.E. seria cosa facil volver à introducir la Polvora en la Ciudad
con igual, ò mayor prontitud que antes se traxo:

Suplican à V.E. se digne dar la correspondiente Orden con
que cesen los peligros que cada instante amenazan à los referidos Veci-
nos, y à lo restante de la Ciudad: asi lo esponen de la inalterable recti-
tud, y justificacion de V.E.

Zaragoza 9. de Octubre de 1808.

Decreto:
18. de Octubre:

{ Al Quiriel Maestro General, para que inmediatamente tome las provi-
dencias à parar al Real Almacén de la Polvora, toda la que existe, con
grave daño, ò temor de los vecinos de esta Ciudad, dignos de toda mi aten-
cion.=

Copia de la Carta circular del Exc.^{mo} y Capitan General
al Cura Párroco de San Juan de los Panetes; y su comen-

- „ Siendome preciso en las actuales circunstancias tener una
„ idea cabal del Grado de Poblacion de este Reyno de Aragon;
„ Espero que V. me remita à la mayor brevedad una ra-
„ zon exacta de la que comprehende esta Párrquia con especificacion
„ de edades y clares. Lo que participo à V. para su puntual cum-
„ plimiento. Dios gu. à V. muchos años. Quartel General de Zara-
„ goza 3 de Noviembre (*) de 1808. = Palafors =
„ J. Cura Párroco de San Juan de los Panetes. =

Sobre: Real Servicio.

Al. Cura Párroco de San Juan de los Panetes.
El Exc.^{mo} y Capitan General. =

Respuesta.

Exc.^{mo} y Capitan General.

En contestacion à la Carta - orden de V. E. fha el 3 del corriente
para que yo à la mayor brevedad presente una razon exacta de la
Poblacion de la Párrquia de San Juan de los Panetes, con especifica-
cion de edades y clares, debo poner en noticia de V. E. que por pro-

* Es Carta circular impresa, en 4.^{to} con rubrica de grampilla. En el
ejemplar impreso dice: Setiembre, pero està tachado, y supli-
do de pluma: Noviembre, y el 3. de la fha. =

nombre de V. E. a mi, y a todos mis felixes, por incre-
-mento de Dha Parroquia, por cuyo motivo se dispersaron, y acogie-
-ron donde pudieron, y aun permanecen fuera de ella ha cerca de cinco meses,

sin embargo del Decreto de 18 de Octubre en que V. E. mandó vacar ^{inmeger para} la Polvora
que existe en la Iglesia de la misma Parroquia con grave daño, o temor del vecin-
-dario, y conducirla al Real Almacén fuera de la Ciudad; de los quales Parro-
-quianos dan por razón los Curas de sus respectivos Domingos, que yo ignora.

Dioy qu. E. a V. E. muchos años. Zaragoza 18 de Noviembre de
1808. = Exc. mo. r. Plom. de V. E. su mas obed. e. r. r. y Cap. m.

J. Fran. Vicente. =

Exc. mo. r. Capitan General del R. no de Aragón. =

[Faint signature or stamp]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Quadrax

Patio

Quarto

Quarto

Pierxa

Calle

Cozina

Alcoba

perone

Fog

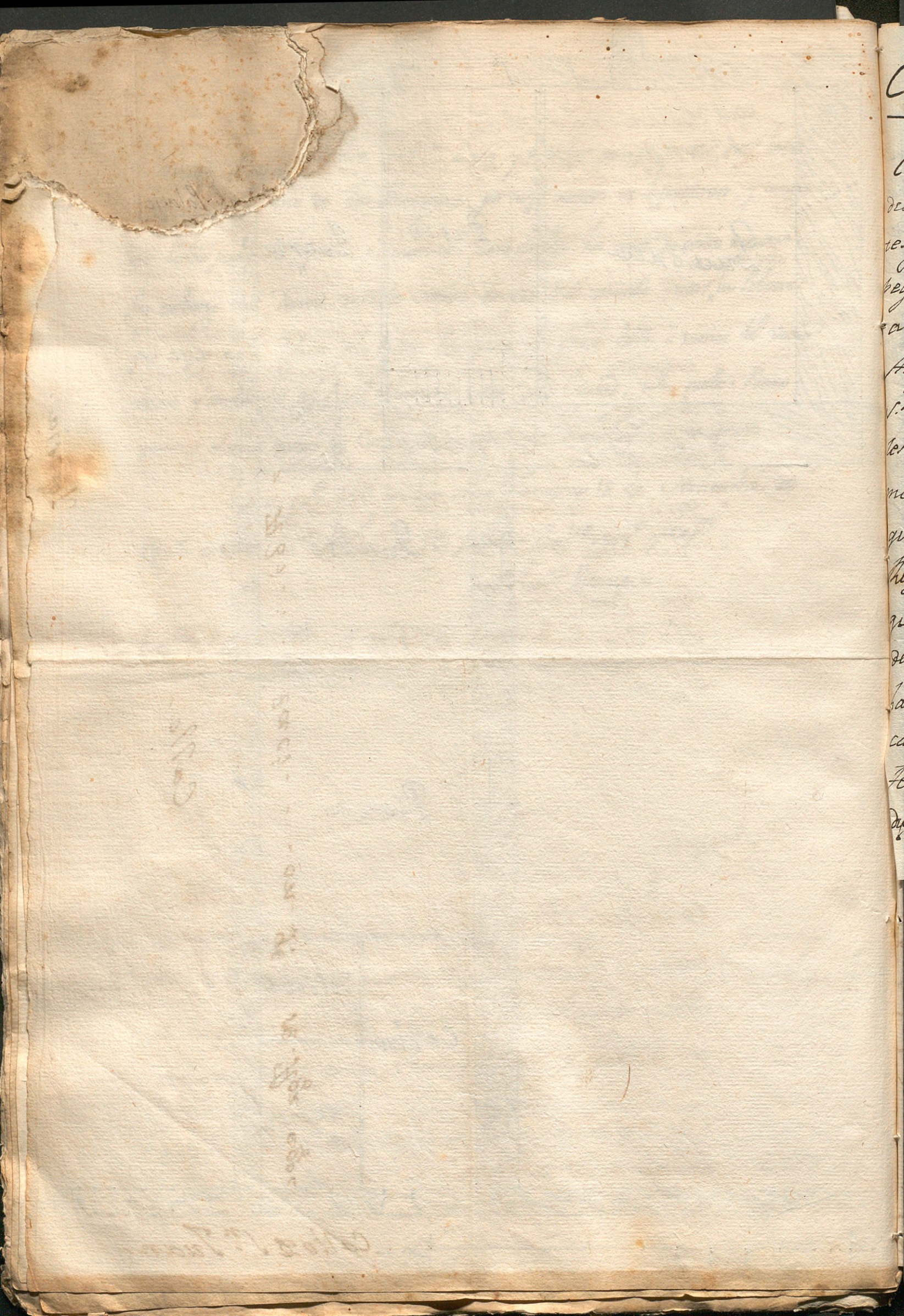
perone

Galera

1
0
76

1 2 3 4 5 6

1200 Calle de S. Juan



C
T
del
tes p
begu
ca
Am
i.ⁿ j
les l
m
que
they
qua
de l
lav
car
Fex
dono

— t —

El P. Muñillo al folio 394) dice lo siguiente

Tiene una Iglesia la Religión de S.^o Juan à mai de la del Temple llamada comunm.^{te} S.^o Juan de los Panecillos por razon de una limosna antigua, y unos panecillos pequeños, q.^e se suelen allí repartir. Circa Iglesia es esta conigua al Palacio, donde reside el Carellan de Anversa, que es una dignidad grave de la Religión de S.^o Juan. Fue un tiempo este Palacio uno de los Principales Cavillos, que hizo Octaviano Augusto quando redifio los muros de la Ciudad, y despues fue Palacio de los Reyes Moros que le llamaron Alcazad, donde tambien residieron algunos Reyes Christianos, los quales lo dieron à los Templarios, y quando se acabaron ellos fue entregado à los Caballeros de la Religión de S.^o Juan con otras muchas haciendas q.^e havian sido de los Templarios: havia llegado este Palacio à estar casi dexruido: pero el Carellan, que es hoy D.^o Martin de Ferreira lo ha reparado, y redifido de tal manera, que puede dignam.^{te} ser Alcazax de Reyes: y lo mismo ha hecho en

Castillos y en diversas Iglesias & su Encomienda.
do materia de imitacion a los demas Caballeros de su
Religion en esto, y en haver reparado no solamente los edificios
materiales de las Iglesias sino tambien en haverlas proveido de
Ornamentos, en lo qual ha descubierdo su mucha charrianda, y el
celo que tiene de las cosas del culto divino.

(1) No es exacto
Hay documento de donacion al Hospital
vid. LEDESMA

8

Luis Lopez Vecino de
la escribió en el Año
Profesor, y Antiquedades de
ciudad de Zaragoza, y en la Lap
blando de los Muros de Zaragoza, que hizo
el Emperador de Roma Octaviano Augusto
dice lo siguiente =) Que desde el Castillo de
) Don Theobaldo, en el que está oy el Conuen-
) to de Religiosas del Sepulcro, se dilataba
) el Muro asta el sitio, que ocupa oy la Y-
Cita a Luxita,)
) levia de Nuestra Señora del Pilar, y corria
) derecho asta el Castillo de Amposta, o
) da Luda: Que el Nombre de Amposta, o
) da Luda no lo tubo en aquellos prime-
) ros tiempos, sino que los Historiadores
) de Aragon, que escriuieron despues, que
) Zaragoza salio del Dominio elahometano,
) le dan esos Nombres de Amposta, o da
) Luda. Que este castillo fue Alcazar de
) los Emperadores Romanos, y despues Pa-
) lacio de los Reyes Moros; y ocuparonle
) los Reyes Christianos en lo mismo, aunque
) oy dividido en dos Partes, la mayor es de
) la Castellania de Amposta de la Deh-
) çion de San Juan, y la porcion inferior
) siue de Carceler Meales. Desde este Cas-
) tillo, o Palacio con muchos fonzones a
) hechos, como oy permanez en algunos, se
) dilataba el Muro por el cluexo arriba
) contra el Oriente asta boluer a unirse con
) el Castillo de Don Theobaldo.

En la Pagina 346
escrive el mismo Autor, que en el Año de 910
) tenia Zaragoza por Rey a un valeroso ca-
) pitán Moro llamado Aben-Aya, a quien

Castillos y en diversas Iglesias & su Encomienda.
do materia de imitacion, a los demas Caballeros de su
Religion en esto, y en haver reparado no solamente los edificios
materiales de las Iglesias sino tambien en haverlas proveido de
Ornamentos, en lo qual ha descubierdo su mucha cristiandad, y el
celo que tiene de las cosas del culto divino.

(1) No es exacto
Hay documento de donacion al Hospital

vid. LEBESMA

— 8 —

Luis Lopez Vecino de
za escribió en el Año
Profesor, y Antiquedades de
dad de Zaragoza, y en la Lap.
blando de los Muros de Zaragoza, que hizo
el Emperador de Roma Octaviano Augusto
dice lo siguiente: Que desde el Castillo de
Sr. Theobaldo, en el que está oy el conven-
to de Religiosas del Sepulcro, se dilataba
el Muro asta el sitio, que ocupa oy la Y-
leria de Nuestra Señora del Pilar, y corria
derecho asta el Castillo de Amposta, o
da Luda: Que el Nombre de Amposta, o
da Luda no lo tubo en aquellos prime-
ros tiempos, sino que los Historiadores
de Aragon, que escriviéron despues, que
Zaragoza salio del Dominio elahometano,
le dan esos Nombres de Amposta, o da
Luda. Que este castillo fue Alcazar de
los Emperadores Romanos, y despues Pa-
lacio de los Reyes Moros; y ocuparonle
los Reyes Chistianos en lo mismo, aunque
oy dividido en dos Partes, la mayor es de
la Castellania de Amposta de la Deh-
cion de San Juan, y la porcion inferior
sive de Carceler Medial. Desde este Cas-
tillo, o Palacio con muchos fonzones a
techos, como oy permanez en apuneros, se
dilataba el Muro por el cluencado arriba
contra el Oriente asta bolver a unirse con
el Castillo de Don Theobaldo.

En la Pagina 346
escrive el mismo Autor, que en el Año de 910
tenia Zaragoza por Rey a un valeroso ca-
pitán Moro llamado Aben-Aya, a quien

llaman Abenayre, a este Rey
le atribuió la Fabrica del Palacio
de la Ruda, permaneciendo asta oy
Calle frontera, de donde tenia la Puerta
principal, que agora la ocupan la Carnizeria
del Mercado, con Hombre de Calle de Abenayre,
y algo tocado et Hombre le llaman
de Bonayre: en este Palacio se aposentó
et Rey S. Alonso quando ganó a esta Ciudad,
y para memoria hizo consagrar la
Iglesia de él con titulo de San Juan
Bautista, que oy es de la Castellania de
Amposta, y la otra Porción la dedió para
Carceles Reales.

Seronimo de Blancas Chronista del Reyno de
Aragon en et Tratado de el modo de proceder en
Cortes de Aragon, et quat se halla junto al Tra-
tado de las Coronaciones de los Reyes de Ara-
gon en et Capitulo 16 de las Habilitaciones pa-
gina 81 escribe lo siguiente: en quanto a lo
segundo de la Habilitacion del Rey se halla
que en lo antiguo se vió una cosa, y es esta:
como la villa de Monzon, donde se suelen
tener las Cortes generales, es de la Obisporia
de San Juan, há algunos años, que se acostun-
bra hazer un Acto, que llaman del conuen-
timiento de la Jurisdiccion, que en suma con-
tiene, que el Castellán de Amposta, cuyo es
el Rey; y la villa consenten con Acto,
por la forma, que ya tienen entre sí, que
durante aquellas Cortes, su Magestad, por
sí, y sus Ministros exerciten la Jurisdiccion
y visión de ella, que como et Privilegio gen.

mal claxamente dispon
no meta Justicias, ni
na villa, ni en ningun
yo no sea, tubo se por incon
se tubieren Cortes allí, ni en otra que
no fuere del Rey, por los doctos Judicantes,
que en la Audiencia Real se hazen, puer
se actitan los Procesos, y Causas, y se conti-
núan las Comandas, como si estubiera el
Rey en Navarra. Y para esto ha devido
parecer, que basta, y podrá ser, que baste
el Acto del consentimiento de la Jurisdic-
cion hecho por el Castellán, y Monzón, como
se ha referido.

Prosigue el mismo Autor, y dice, que lo mismo se
practico en las Cortes tenidas en la villa de
Valdeobispo, que es del Arzobispo de Navarra,
en el Año de 1429; y en las Cortes de Alcañiz
del Año de 1442, que es Encomienda de Cal-
trava, y que en estas Cortes se pasó por Acto
de Corte y consentimiento, que de la Jurisdiccion
dixieron los Comendadores, y las Villas.

El mismo Autor dice, que el Castellán de An-
porta era llamado a Cortes, y tenía voto, y
voto entre los Prelados eclesiásticos. Pagina 14
a su vuelta.

El mismo pagina 82 dice: Fue en las Cortes de
Monzón del Año de 1542 El Emperador Carlos Quinto
como Rey de Aragon pidió a las Cortes, que ju-
rasen a su hijo el Príncipe Don Felipe, que se
hallaba presente, por sucesor en el Reyno,
para lo que por Acto de Corte se habilitó la
dicha Villa, porque por fuero devia ser Juxado
en la Seo de Navarra, y fue con la condicion,
de que no exerçiere Jurisdiccion, asta que fue

re et misme Prince en la Seo de
después se hizo.

Martel Chronista de Aragón en otro
tado, que escribió del dedito de proceder en Con-
ter en Aragón, y que se halla junto al de Blan-
car, en el capítulo Septimo dice: Que en la Con-
ter, que el Rey Dr. Pedro et Ferrero tubo en Va-
ragosa en el Año de 1283 se hizo et fuero, de
que el Rey no haya ni ponga Justicia, ni haya
juzgar en Lupa, que no sea suyo.

Adviértese, que estos Fueros están ya abolidos
por la forma de nuevo Sobieno, que el Señor
Dr. Felipe Quinto estableció en Aragón.